



Resolución Gerencial Regional N° 0435 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 DIC. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 06386-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por los señores: **LILIANA VALDEZ VALDEZ, SAUL NORVERTO JUNES ASTOCAZA** y **DELFIN YARASCA QUISPE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 2910-2010-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 19.07.2010, emitido por la Dirección Regional de Educación, en el extremo que contiene una serie de irregularidades que afectan y vulneran su derecho al Ascenso y Progresión en la Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 060-2009-ME/SG-OGA-UPER de fecha 17 de julio 2009, la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, excepcionalmente autoriza a los Directores Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativas Locales, que para el año 2009, procedan con los Desplazamientos del Personal Administrativo en el marco de la R.M. N° 639-2004 y la R.S.G N° 530-2005-ED; y que las Resoluciones que autorizan dichos desplazamientos serían vigentes a partir del 01 de enero del 2010.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2656, de fecha 01.09.2009 se resuelve conformar el Comité de Evaluación para Ascenso del Personal Administrativo de la Dirección Regional de Educación de Ica, modificada mediante Resolución Directoral Regional N° 3547, de fecha 02.11.2009.

Que, mediante documento fechado 02.12.2009, la Comisión conformada mediante los actos resolutivos mencionados en el punto anterior publica el cronograma del Proceso de Evaluación y Ascenso de Servidores de Sede de la Dirección Regional de Educación de Ica, así mismo se publicó la relación de plazas vacantes de acuerdo al CAP aprobado mediante R.D.R. N° 176-2001, precisando que hasta la fecha sigue vigente.

Que, la Comisión de Evaluación en mérito a sus atribuciones luego de la publicación a que se hace referencia en el punto anterior, recepcionó los expedientes de todos los servidores administrativos que solicitaron ser considerados en este proceso dentro de los cuales se encuentran los impugnantes, a efecto de ser evaluados en todas las etapas del proceso, luego del cual se publica los resultados o cuadro de orden de méritos resultando ser ganadores los impugnantes a sus plazas postuladas.

Que, mediante Informe N° 010-2009-DREI-CRyA/P, de fecha 30.12.2009, los el comité de Evaluación eleva al Director Regional de Educación de Ica el informe final del Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Nombrado de la Sede Regional de Educación de Ica, con la finalidad de que se remita a la Oficina de Personal y se ordene emitir las resoluciones respectivas de Ascenso a favor no sólo de los recurrentes sino de todos los ganadores de tal concurso o proceso.

Que, mediante MEMORANDO N° 848-2009-GORE-ICA/GRDS, el Gerente de Desarrollo Social del Gore-Ica, dispone la suspensión del Proceso de Ascenso en la DREI, ante lo cual a través de diferentes formas el SUTEP-Ica y los impugnantes solicitaron el cumplimiento de de la R.S. N° 203-2002-ED; así mismo incluso el mismo Comité encargado del Proceso mediante oficio N° 01-2010-GORE-ICA-CEyA/P, de fecha 04.01.2010 dirigida al Director Regional de Educación, manifestando en dicho oficio que el Proceso de Evaluación y Ascenso de Personal Administrativo de la Sede Central, se ha llevado a cabo en base a un cronograma establecido, donde el mismo Director Regional de Educación de Ica ha participado directamente en los exámenes habiendo concluido dicho proceso el 30 de diciembre 2009, con la adjudicación de plazas, por lo que el MOMERANDO N° 848, remitido por la Gerencia de Desarrollo Social del GORE ICA, no puede suspender dicho Proceso por no tener facultades para ello; con lo que queda pendiente de parte del Director Regional de Educación y de la Unidad de Personal la expedición de los actos resolutivos de Ascenso a los Ganadores o Adjudicados.

Que, mediante expediente N° 9801-2010, del 15.03.2010, el Secretario General de los Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Ica don Vitor Huamán Llancaire, solicita la expedición de las Resoluciones Directorales Regionales de Ascenso.

Que, mediante Expediente Nros. 19684, 19685 y 19812, doña LILIANA VALDEZ VALDEZ, don SAUL NORVERTO JUNES ASTOCAZA Y don DELFIN YARASCA QUISPE solicitaron cumplimiento de MEMORANDO N° 486-2010-GORE-ICA/GRDS y se expida las resoluciones de de Ascenso en sus plazas respectivamente.

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 2910-2010-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 19.07.2010, se da respuesta las solicitudes mencionadas en el punto anterior, por lo que los recurrentes deciden apelar dicho oficio, elevándose los expedientes N° 24950, 24951 y 24962, a esta sede del Gobierno Regional de Ica, ingresando mediante registro N° 06386-2010, para resolver conforme a sus atribuciones.

Que, los recurrentes amparan su petitorio en los artículos 108°, 206°, 207° y 209° de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso la decisión contenida en el Oficio N° 2910-2010-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica. Concurrente con ello el Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el presente Recurso interpuesto por LILIANA VALDEZ VALDEZ, SAUL NORVERTO JUNES ASTOCAZA Y DELFIN YARASCA QUISPE. En efecto es de anotar que el Art. 1° numeral 1) de la Ley antes citada, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las



entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; en ese sentido, también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues, que constituye acto administrativo el oficio materia de impugnación que es, una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de los recurrentes.

Que, así mismo la pretensión de los recurrentes está dirigida con la finalidad de que la Autoridad Administrativa Superior revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio que, en el presente caso es la decisión contenida en el Oficio N° 2910-2010-GORE-ICA-DREI-OAJ/D materia de impugnación, por lo que nuestro análisis versará respecto a que si es amparable o no dicho recurso, conforme a los actuados que conforman el presente expediente así como a la luz de las normas para estos casos.

Que, los recurrentes participaron del referido concurso de Ascenso en todas sus etapas de evaluación, las mismas que fueron establecidas mediante la Directiva N° 106-ME-SG-2005 "Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo", donde participó el mismo Director Regional de Educación de Ica, resultando ganadores a sus respectivas plazas los actores, y el comité del Proceso les adjudicó dichas plazas mediante acta de fecha 30 de diciembre de 2009.

Que, el oficio impugnado puntualiza que la "Administración Pública -en este caso concreto- esta sujeta obligatoriamente al informe técnico especializado del Sistema de personal que responda al cumplimiento de la normatividad de la materia y formalidades pertinentes...", sin embargo, mediante informe N° 003-2010-GORE-ICA-DREI-DGA/UPER, de fecha 26.03.2010, el Jefe de personal de la Dirección Regional de Educación de Ica emite tal Informe técnico especializado recomendando después de un análisis precisamente técnico en la materia al Despacho Directorial Regional emita los actos resolutorios a favor de los trabajadores administrativos ganadores del Proceso de Evaluación y Ascenso alcanzados a su Despacho mediante Informe N° 010-2009-DREI-CRyA/P y OFICIO N° 010-2010-DREI-CRyA/P, mérito a lo manifestado en dicho informe N° 010-2009-DREI-CRyA/P, que dice: "El Proceso de Evaluación y Ascenso de Personal Administrativo de la Sede Central, se ha llevado a cabo en base a un cronograma establecido, donde el mismo Director Regional de Educación de Ica ha participado directamente en los exámenes habiendo concluido dicho proceso el 30 de diciembre 2009, con la adjudicación de plazas, por lo que el MOMERANDO N° 848, remitido por la Gerencia de Desarrollo Social del GORE ICA, no puede suspender dicho Proceso por no tener facultades para ello".

Que, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 1149-2010-ME/SG-OGA-UPER, de fecha 16.Febr.2010, en el cual precisa: "... se ha tomado conocimiento que algunos Gobiernos Regionales han emitido ordenanzas, interpretaciones y/o Disposiciones internas, observándose una Atribución incorrecta de competencias y el quebrantamiento del ordenamiento jurídico Nacional, al no haber respetado las competencias exclusivas del Gobierno Nacional, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los diferentes niveles de Gobierno..." así mismo refiere: "...Que el Ministerio de Educación desconoce cualquier norma Regional y/o Local que limite el desplazamiento y progresión de los servidores administrativos, regulados por la R.M N° 0639-2004-ED y la R.S. G. N° 530-2005-ED, por tratarse de competencias exclusivas del Gobierno Nacional". Con lo que queda demostrado que efectivamente ha sido un proceso al amparado en el marco legal vigente y que corresponde a la Dirección Regional de Ica emitir las respectivas Resoluciones Directorales Regionales de Ascenso a los servidores de la sede de esa dependencia ganadores de dicho proceso.

Que, si bien es cierto que la Gerencia Regional de Desarrollo Social de este GORE-Ica, mediante el MEMORANDO N° 848-2009-GORE-ICA/GRDS, suspende dicho proceso de Ascenso en la DREI-Ica, argumentando la aprobación del nuevo CAP y demás documentos de gestión, también lo es que mediante MEMORANDO N° 486-2010-GORE-ICA/GRDS, de fecha 14:Jun.2010 esta misma Gerencia Regional hace la devolución del Expediente relacionado con el Proceso de Ascenso de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, con la finalidad de que se proceda de acuerdo a sus atribuciones y a los dispositivos legales vigentes, así como pide tener en cuenta los Oficios N° 1149, 3747 y 4321-2010-ME/SG-OGA-UPER, por ser de su competencia. **(Cabe precisar en este punto que bajo el argumento de la Dirección Regional de Educación de Ica de suspender este proceso de ascenso hasta la aprobación del CAP, ninguna Acción de Personal tendría validez y efecto legal hasta que no se apruebe dicho CAP.)** Para mayor abundamiento de la dicho líneas arriba, la Dirección Regional de Educación de Ica emite las Resoluciones Directorales Regionales N° 3112 y 3113 de fecha 27 de octubre respectivamente, donde realiza una acción de personal propiamente dicha, sin embargo dichas Resoluciones en palabras de la misma DREI vertidas en el Oficio impugnado N° 2910-2010-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, que dice: "... a todo desplazamiento de cambio de Grupo Ocupacional (Art. 42° del Reglamento de la Carrera Adm.) Que como tal exige perfil profesional reconocida con el nuevo cargo, así como existencia obligatoria de plaza vacante establecida en el nuevo CAP de cada entidad (Arts. 44°, 49° y 64° del acotado Rgto.) caso contrario implica la adopción de medidas correctivas pertinentes de ser el caso, tal como lo precisa el Art. 59° del citado Reglamento de la Carrera Administrativa". Que dichas resoluciones no tendrían validez alguna, porque aun no se aprobó el nuevo CAP, con lo cual se demuestra con esta acción incongruencia en sus actos.

Que, en efecto los Oficios mencionados en el anterior considerando (Oficios N° 1149, 3747 y 4321-2010-ME/SG-OGA-UPER), precisan que el Ministerio de Educación ha tomado conocimiento que no se viene cumpliendo lo dispuesto mediante a través del Oficio N° 060-2009-ME/SG-OGA-UPER, de fecha 17.07.2009, respecto a los desplazamientos y progresión en la carrera administrativa, la misma que viene disponiendo una serie de obstáculos, atrasos en la tramitación e intromisión de otras autoridades del Gobierno Regional en la Dirección Regional de Educación de Ica, por lo que se exhorta a tener en cuenta los fundamentos técnicos y legales que determinan la ilegalidad e improcedencia de llevar a cabo la ejecución de acciones administrativas ajenas a las establecidas por el Ministerio de Educación regulados por la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED y la Resolución de Secretaría General N° 530-2005-ED, sin perjuicio ello de iniciar las acciones judiciales correspondientes ante la existencia de una atribución incorrecta de competencias y quebrantamiento del ordenamiento jurídico nacional al no respetarse las competencias exclusivas del Gobierno Nacional.





Resolución Gerencial Regional N° 0435 -2010-GORE-ICA/GRDS

Que, las diversas áreas de gestión de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante informes técnicos (N° 003-2010-GORE-ICA-DREI-DGA/UPER, MEMORANDUM N° 04-2010-DREI/OAJ) han opinado y recomendado al Despacho del Director Regional de Educación para que de acuerdo a sus atribuciones y a las normas vigentes emita los actos resolutivos a favor de los trabajadores administrativos ganadores del proceso de evaluación y ascenso, de acuerdo al informe N° 010-2009-DREI-CRYAP y el OFICIO N° 001-2010-GORE-ICA-DREI-CEyAP.

Estando al Informe Legal N° 919-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como con el D.L. N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes Nros 24950, 24951 y 24962, ingresados a esta sede Regional mediante Expediente 06386-2010, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **LILIANA VALDEZ VALDEZ**, don **SAUL NORVERTO JUNES ASTOCAZA** y don **DELFIN YARASCA QUISPE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 2910-2010-GORE-ICA-DREI-OAJ/D, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia nulo y sin efecto dicho oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica emita los Actos Resolutivos de **Ascenso** de los servidores mencionados en el artículo precedente, en las plazas para las cuales postularon y resultaron ganadores, adjudicándoles mediante acta, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ica y a las instancias pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. MARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

